

RESOLUCIÓN No. 096-SE-19-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada

el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

Que, el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: ““(…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 93 de la LOES define que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibidem, "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;

Que, el artículo 96.1 de la LOES dispone: “Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”;

Que, el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a

su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...);

Que, el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros; “(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la LOES determina: “El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.”;

Que, mediante Resolución Nro. 127-SO-18-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores;

Que a través de Resolución Nro. 010-SE-04-CACES-2020, de 06 de febrero de 2020, el Pleno del CACES aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;

Que, mediante Resolución Nro. 011-SE-04-CACES-2020, de 06 de febrero de 2020, el Pleno del CACES aprobó el cronograma de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;

Que, el Pleno de este Organismo mediante Resolución Nro. 047-SE-15-CACES-2020 de 07 de junio de 2020, resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores”, el referido plan contempla la modificación del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ISTT en proceso de acreditación 2020 y se recomienda: “(...) dar continuidad a las actividades programadas del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020.”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 058-SE-17-CACES-2020 de 20 de junio de 2020, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Aprobar las fichas del modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 (...);”
- Que,** el Pleno de este Organismo a través de Resolución Nro. 008-SO-03-CACES-2021 de 04 de febrero de 2021, resolvió: “Artículo 1.- Modificar el cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores modificar los hitos del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020, en caso de que resulte necesario; los que deberán ser informados al Pleno del CACES.”;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento ibidem determina: “La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores elaborará los informes de evaluación externa debidamente motivados, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de ICS. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución.”;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores prescribe: “El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los resultados de la evaluación serán de carácter público (...);”
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem señala: “Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para los ICS y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”;
- Que,** el Pleno del CACES en su Décima Sesión Ordinaria, de 28 de julio de 2021, conoció, aprobó y resolvió sobre los informes de evaluación externa de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento ibidem prescribe: “Los ICS no acreditados elaborarán un plan de mejoramiento que permita a los ICS superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, el que debe estar incluido en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y demás instrumentos de planificación. El plan de mejoramiento elaborado por los ICS no acreditados deberá ser presentado al CACES en el término máximo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que resuelve su no acreditación. Si del análisis que realice el área técnica correspondiente se evidencia que el plan de mejoramiento no garantiza superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, la Comisión permanente de institutos y conservatorios

superiores podrá requerir al ICS su reformulación, la cual deberá ser remitida al CACES en el término improrrogable de treinta días, después de recibida la notificación de la Comisión. La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores enviará para conocimiento del pleno del CACES, en el término máximo de sesenta días contados a partir de la entrega del plan de mejoramiento o, de ser el caso, la reformulación de este, un informe favorable que evidencie que el plan de mejoramiento cumple con las condiciones mínimas para superar las debilidades encontradas en la evaluación externa. En el caso de que un ICS no presente su plan de mejoramiento o este no cuente con un informe favorable, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores recomendará al pleno del CACES que se informe al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite sancionador correspondiente.”;

Que, el artículo 34 del Reglamento ibidem establece: “El CACES acordará con los ICS no acreditados los mecanismos y el tiempo de acompañamiento, conforme con las necesidades específicas de estos. El CACES, previa notificación a los ICS, podrá realizar visitas in situ para constatar el avance de la implementación del plan de mejoramiento incluido en la planificación institucional, así como requerir cualquier información relacionada, la cual deberá ser enviada al CACES en el término de cinco días.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento ibidem dispone: “En el caso de incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores notificará a los ICS para que adopten las medidas necesarias. En caso de persistir el incumplimiento, el pleno del CACES notificará al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite correspondiente.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento ibidem prescribe: “Transcurrido el plazo de implementación del plan de mejoramiento, el CACES realizará un nuevo proceso de evaluación de ICS. Los ICS que en el nuevo proceso de evaluación externa no alcancen los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa para ser acreditados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, en su décima segunda sesión efectuada el 13 de agosto de 2021, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores acordó: “Dar por conocido el proyecto de Instructivo para la elaboración del plan de mejoramiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No acreditados y ponerlo en conocimiento del pleno del CACES para su aprobación”;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-ICS-2021-0032-M, de 13 de agosto de 2021, se solicitó incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y aprobación, de ser el caso, del Instructivo para la elaboración del plan de mejoramiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No acreditados”;

Que, mediante sumilla inserta de 13 de agosto de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el presidente del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Instructivo para la elaboración del plan de mejoramiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No acreditados, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones y Unidades del CACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No Acreditados.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021.

Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D.

PRESIDENTA SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los (18) días del mes de agosto de 2021.

Lo certifico. -

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

